

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "INSTITUTO RAMIRO KOLBE A.C." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. MARCO ANTONIO ZUÑIGA CEDILLO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "KOLBE" Y POR OTRA PARTE EL/LA C. \_\_\_\_\_ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATANTE" Y EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

## DECLARACIONES

### 1. Declara "KOLBE" por medio de su representante legal:

- a) Es una sociedad legalmente constituida conforme las leyes mexicanas como se acredita en los términos de la escritura número 61,285 volumen 1,253, de fecha 03 de junio de 2004, otorgada ante la fe del Notario Público ALMA E. ANDRADE MARÍN, número 6, de la Ciudad de Tijuana Baja California, documento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Tijuana, bajo partida 5375734, con fecha 24 de junio del 2004.
- b) Que su Representante Legal el C. MARCO ANTONIO ZUÑIGA CEDILLO, cuenta con facultades suficientes y bastantes para celebrar el presente instrumento, conforme a lo establecido en la escritura pública número 61, 285 de fecha 03 de junio de 2004, otorgada ante la fe del Notario Público número 6, de Tijuana Baja California, Licenciada ALMA E. ANDRADE MARIN, facultades y derechos que a la fecha no le han sido modificadas ni revocadas.
- c) Que su Registro Federal de Contribuyentes es **IRK040609922**.
- d) Se encuentra incorporada ante Secretaria de Educación Pública (SEP), bajo el acuerdo número para impartir los niveles de Preescolar **CGEA-05-044**, Primaria **CGEA-05-043** y Secundaria **CGEA-05-042**.
- e) Que cuenta con la infraestructura que garantiza las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas requeridas, asimismo, manifiesta contar con personal docente con experiencia suficiente para obligarse a lo estipulado en el presente contrato.
- f) Que tiene su domicilio convencional el ubicado en Calle Camino Vecinal, número 11998, Colonia San Antonio de los Buenos C. P 22563, Tijuana Baja California, mismo que a partir de ahora será denominado como las INSTALACIONES.

### 2. Declara "EL CONTRATANTE" lo siguiente:

- a) Que es una persona física en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato, por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, obligarse en los términos y condiciones que se estipulen.

- b) Declara ser de nacionalidad \_\_\_\_\_, haber nacido el \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, de estado civil \_\_\_\_\_, con domicilio particular en \_\_\_\_\_.
- c) Que su Registro Federal de Contribuyentes es \_\_\_\_\_.
- d) Señala como domicilio para efectos de este contrato el ubicado en Calle \_\_\_\_\_.
- e) Que ejerce la patria potestad del menor \_\_\_\_\_, a quien se le denominará el ALUMNO y que cursará el grado \_\_\_\_\_ del nivel \_\_\_\_\_ para el ciclo escolar 2023-2024.
- f) Que cuenta con los recursos económicos suficientes para dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato y que los recursos provienen en su totalidad de actividades consideradas como lícitas conforme a las leyes de la República Mexicana, así como la legislación internacional aplicable y/o por los criterios generalmente aceptados para efecto de prevenir y combatir el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo, independientemente del país o territorio donde dichos ingresos hayan sido generados y que únicamente bajo esta premisa está en aptitud legal de celebrar el presente contrato, sin perjuicio de lo manifestado en el cuerpo del presente instrumento, según lo dispuesto por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

### 3. Declaran "LAS PARTES":

- a) Que se reconocen mutuamente el carácter, la capacidad y personalidad con la que comparecen y que sus apoderados cuentan con facultades suficientes para la celebración de este Contrato, mismas que no les han sido revocadas o modificadas a la fecha.
- b) Que conocen el contenido y alcance del presente contrato y sus Anexos, manifestando que los mismos están dentro de los límites de su respectivo objeto, no existiendo prohibición legal ni limitante alguna para su celebración, por lo que es su voluntad suscribirlo.

Efectuadas las Declaraciones que anteceden, "LAS PARTES" convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. - DEFINICIONES

Para los efectos del presente Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

ALUMNO(S): Se refiere a los menores inscritos en los programas y planes educativos prestados por "KOLBE".

ANEXOS: Se refiere a los documentos adjuntos al presente contrato.

EL CONTRATANTE: Se refiere a la persona que ejerce la patria potestad del menor y que inscribe a su(s) hijo(s) en los planes y programas educativos prestados "KOLBE".

INSTALACIONES: Se refiere a el sitio en el cual "KOLBE" prestará el Servicio Educativo a los ALUMNOS.

SEP: Se refiere a la Secretaría de Educación Pública.

### SEGUNDA. - OBJETO

Para efectos del presente contrato "KOLBE" se obliga a prestar Servicios Educativos apegado a lo dispuesto en los planes y programas que marca la SEP para el Estado de Baja California, y "EL CONTRATANTE" en consecuencia, se obliga a pagar un precio cierto y determinado, durante el ciclo escolar 2023-2024, período que comprende de acuerdo a lo establecido en el Calendario Oficial emitido por la SEP.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que la prestación del servicio objeto del presente contrato podrá realizarse bajo la modalidad presencial, semipresencial o a través de plataformas digitales, lo anterior de acuerdo con las resoluciones que "KOLBE" determine prudentes para preservar la seguridad de los ALUMNOS dentro de las INSTALACIONES.

### TERCERA. - CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO

"EL CONTRATANTE" pagará en tiempo y forma a "KOLBE" los montos que se establecen en el ANEXO A, por los Servicios Educativos que contrate para el ALUMNO.

### CUARTA. - VIGENCIA

"KOLBE" se obliga con "EL CONTRATANTE" a prestar los servicios objeto del presente contrato durante el ciclo escolar 2023-2024 período que comprende de acuerdo a lo establecido en el Calendario Oficial emitido por la SEP, no obstante, "LAS PARTES" acuerdan que para darlo por terminado bastará una simple notificación por escrito con una anticipación de por lo menos 60 (sesenta) días naturales (de acuerdo al contrato de adhesión de PROFECO) a la fecha en que se pretenda concluir con la prestación del servicio, para que se suspendan las obligaciones de pago contraídas de meses subsecuentes.

Cabe mencionar que si "EL CONTRATANTE" realizó pagos anticipados a "KOLBE", este hará la devolución únicamente de las colegiaturas de los meses no cursados por el ALUMNO.

#### **QUINTA. - RENOVACIÓN DEL CONTRATO**

En caso de que "EL CONTRATANTE" requiera la renovación del servicio, se entenderá como renovado el presente contrato con la reinscripción del ALUMNO en los subsecuentes ciclos escolares, por lo que deberá de aceptar mediante firma autógrafa de la ficha de reinscripción al inicio de cada ciclo escolar.

Cabe mencionar que el citado será anexado al presente contrato.

#### **SEXTA. - RESCISIÓN**

Son causas de rescisión las siguientes:

1. De "EL CONTRATANTE":
  - a) El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
  - b) El incumplimiento con la obligación de pago de 2 (dos) o más colegiaturas continuas, así como los demás pagos establecidos en el **ANEXO A**.
2. De "KOLBE":
  - a) El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
  - b) El cobro forzoso por conceptos adicionales que no correspondan a la prestación del Servicio Educativo necesario para que el ALUMNO pueda cumplir con los planes y programas de estudios.
  - c) En caso de que les sea retirado la autorización y/o el reconocimiento de validez oficial correspondiente.
  - d) Si es declarado en quiebra por sentencia ejecutoriada.

En caso de rescisión del presente contrato por alguna de las causas estipuladas en la presente cláusula, "EL CONTRATANTE" deberá de pagar el total de las colegiaturas de los meses en que recibió el Servicio Educativo y "KOLBE" deberá reembolsar en un lapso no mayor a 30 (treinta) días naturales a partir de dicha rescisión, las cantidades pagadas por adelantado que en su caso haya realizado "EL CONTRATANTE", además de la Pena Convencional establecida en la cláusula OCTAVA.

#### **SÉPTIMA. - CESIÓN**

"KOLBE" puede ceder su gestión a un tercero, sin que ello implique la extinción del presente contrato, lo cual deberá ser notificada con al menos 30 (treinta) días naturales de antelación a "EL CONTRATANTE".

## **OCTAVA. - INTERESES MORATORIOS**

En caso de incumplimiento por alguna de "LAS PARTES" a las obligaciones objeto del presente contrato en tiempo y forma, los intereses moratorios serán equivalentes al 10% (diez por ciento) acumulado mensual del precio total del Servicio Educativo. Esta sanción se estipula porque haya retraso en el cumplimiento de las obligaciones del presente, sin perjuicio del derecho que tienen "LAS PARTES" de optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo. Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que en caso de que la prestación del Servicio Educativo sea deficiente, "EL CONTRATANTE" deberá hacerlo del conocimiento a "KOLBE" para que éste último pueda implementar las acciones de mejora correspondiente.

## **NOVENA. - PROCEDIMIENTO PARA QUEJAS Y RECLAMACIONES**

"EL CONTRATANTE" podrá interponer queja o reclamación acudiendo al domicilio de "KOLBE", el cual consta en las DECLARACIONES del presente contrato. "KOLBE" deberá de atender la queja o reclamación en un lapso no mayor de 48 (cuarenta y ocho) horas contadas a partir de que sea recibida la queja.

## **DÉCIMA. - CANCELACIÓN DEL CONTRATO**

"EL CONTRATANTE" podrá cancelar el presente Contrato, sin responsabilidad y penalización alguna de su parte, dentro de los 60 (sesenta) días naturales (de acuerdo al contrato de adhesión de PROFECO) antes del inicio del ciclo escolar, en cuyo caso "KOLBE" se obliga a reintegrar todas las cantidades que le hubiere entregado "EL CONTRATANTE" en un plazo igual al indicado en la presente cláusula.

La cancelación deberá hacerse por escrito en el domicilio de "KOLBE", o bien, por correo registrado o certificado, tomando como fecha de revocación la de recepción para su envío.

La cancelación aplica, siempre y cuando el servicio objeto del contrato no se haya empezado a prestar.

## **DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DE "KOLBE"**

- a) Presentar a "EL CONTRATANTE" los ajustes a los diferentes conceptos de cobro para el ciclo escolar siguiente, cuando menos 60 (sesenta) días antes del período de reinscripción.
- b) No incrementar las colegiaturas pactadas durante el periodo escolar.
- c) No establecer cuotas o aportaciones extraordinarias a las establecidas en el ANEXO A. En caso de que sea solicitado algún donativo en efectivo o especie, éste tendrá el carácter de estrictamente voluntario.
- d) Los gastos de celebración de eventos cívicos, sociales o recreativos organizados o promovidos por "KOLBE", serán estrictamente voluntarios, sin detrimento en las calificaciones del ALUMNO.

- e) Entregar las boletas calificaciones bimestralmente, así como los certificados correspondientes al término de cada año escolar.
- f) Proporcionar al ALUMNO, los servicios educativos correspondientes al ciclo escolar y subsecuentes hasta la conclusión del presente contrato.
- g) Velar en todo momento por el derecho primordial al estudio del ALUMNO, por lo que, en caso de baja de este por cualquier motivo se pondrá a disposición de "EL CONTRATANTE" toda la documentación escolar del mismo.
- h) Actuará en todo momento de manera inmediata para la pronta atención del ALUMNO y velará en todo momento por su salud, sin embargo, no se hace responsable en el tratamiento de contingencias médicas suscitadas por padecimientos médicos del ALUMNO de las cuales no sea conocedor.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE"**

- a) Entregar la documentación necesaria para la inscripción del ALUMNO.
- b) Cumplir oportunamente los montos como contraprestación previstos en este contrato y los establecidos en el ANEXO A.
- c) Colaborar con "KOLBE" en las actividades que éste realice en beneficio de la educación del ALUMNO.
- d) Participar conforme al reglamento escolar de "KOLBE", en el tratamiento de los problemas de conducta y aprendizaje del ALUMNO.
- e) Cumplir con las obligaciones establecidas en el reglamento escolar de "KOLBE".
- f) Mantener el estado de cuenta al corriente para que el ALUMNO pueda participar en actividades extracurriculares y viajes escolares.
- g) Dar aviso por escrito a "KOLBE", por lo menos 60 (sesenta) días naturales (de acuerdo al contrato de adhesión de PROFECO) antes del inicio de clases, de que el ALUMNO no participará en el siguiente período escolar.
- h) Cooperar con los maestros y la dirección en lo que se refiere al mejoramiento de la conducta y el aprovechamiento escolar del ALUMNO, así como asistir a las juntas de padres y maestros, y cualquier otra junta programada por "KOLBE"; así como apoyar en todos los aspectos que se requieran.
- i) Abstenerse de intervenir en forma personal o en forma colegiada en los aspectos pedagógicos, laborales y administrativos de "KOLBE".
- j) Tener una cuenta de correo electrónico vigente, así como consultarlo con frecuencia, con el fin de recibir información de "KOLBE", e informar de

manera inmediata a dicha institución, cualquier cambio en la mencionada cuenta, esto con el objeto de mantener una comunicación constante y fluida entre "LAS PARTES", obligándose a informar de forma mutua y oportuna sobre cualquier cambio.

- k) Informar por escrito de manera clara y precisa en el formato correspondiente sobre la situación médica del ALUMNO y otorgar autorización sobre los medicamentos que le puedan o deban ser aplicados, así como a mantener actualizada dicha información durante todo el ciclo escolar vigente, debiendo notificar cualquier cambio de manera inmediata por escrito.

#### **DÉCIMA TERCERA. - BAJA DEL ALUMNO**

"EL CONTRATANTE" reconoce la facultad de "KOLBE" de dar de baja a un ALUMNO en términos de los siguientes supuestos:

- a) Si al final del ciclo escolar, su rendimiento académico y/o comportamiento no cumple con las expectativas establecidas por "KOLBE".
- b) Cuando existan causas que afecten la seguridad o tranquilidad de ALUMNOS, personal docente y administrativo, ambiente escolar, imagen o prestigio de "KOLBE", de esta manera "KOLBE" se reservará el derecho de admisión o reinscripción de cualquier ALUMNO.
- c) En el proceso de baja de un ALUMNO, se entregará su documentación escolar en un lapso no mayor a 15 (quince) días después del aviso de baja, a efecto de que esté en aptitud de poder realizar trámites de inscripción en cualquier otro plantel, sin embargo, en caso de que el estudiante se dé baja a mediados del ciclo escolar, la boleta oficial se entregará una vez que la plataforma de la SEP se encuentre habilitada para emitir dicho documento, ya que dicha habilitación no depende de "KOLBE".
- d) Por el incumplimiento del ALUMNO a cualquiera de las disposiciones establecidas en el reglamento escolar.

#### **DÉCIMA CUARTA. - LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

"LAS PARTES" acuerdan que "KOLBE" no se hace responsable por accidentes o daños personales que pudiera sufrir el ALUMNO, derivados de alguna imprudencia o falta de observancia de las reglas de disciplina. De igual forma, "LAS PARTES" acuerdan que "KOLBE" activará el protocolo correspondiente en caso de que los ALUMNOS permanezcan dentro de las INSTALACIONES del plantel, después de los 30 (treinta) minutos posteriores a la hora oficial de salida, así como que no se hace responsable de los objetos perdidos, robados o dañados dentro del plantel, los patios o los camiones escolares.

#### **DÉCIMA QUINTA. - SEGURO ESCOLAR**

"KOLBE" al momento de la inscripción del ALUMNO contratará un seguro de accidente escolar en términos de las cuotas del ciclo escolar aplicables al momento de la

inscripción, seguro que se contratará con cargo a "EL CONTRATANTE", por lo que en caso de que el ALUMNO ya cuente con un seguro vigente al momento de la inscripción o reinscripción y no sea su deseo la contratación de dicha póliza, éste deberá de acreditar la existencia de dicha póliza y firmará a "KOLBE" una carta de liberación de responsabilidad para la no contratación de la misma, comprometiéndose a mantener dicho seguro vigente el tiempo que el ALUMNO esté inscrito en "KOLBE".

#### **DÉCIMA SEXTA. - AUTORIZACIONES**

"EL CONTRATANTE" otorgara su autorización si así lo desea, para que el ALUMNO pueda participar en las excursiones que organiza "KOLBE" dentro de los límites de la ciudad, enterado de que las excursiones están adecuadamente supervisadas por los maestros autorizados de "KOLBE". Dicha autorización se hará por escrito de acuerdo a los formatos que "KOLBE", previo a cada excursión entregue al ALUMNO.

"EL CONTRATANTE" autoriza expresamente a "KOLBE" para que envíe mi información crediticia mensualmente al Buró de Crédito, para que lleve a cabo el registro sobre el comportamiento crediticio de mi persona, durante la vigencia del presente instrumento.

Asimismo, declaro que conozco la naturaleza y alcance de la información que se solicitará, del uso que "KOLBE" hará de tal información y de que ésta podrá realizar consultas periódicas del historial crediticio de mi persona, durante el tiempo que mantengamos relación jurídica.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. - DAÑOS Y PERJUICIOS**

"EL CONTRATANTE", será responsable de los daños y perjuicios que ocasione el ALUMNO, con motivo de negligencia o dolo al mobiliario del plantel y materiales que "KOLBE" le proporciona para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

#### **DÉCIMA OCTAVA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**

Ninguna de "LAS PARTES" en este contrato será responsable por el retraso en el cumplimiento de sus obligaciones debido a caso fortuito o fuerza mayor. Se entiende por fuerza mayor el acontecimiento natural inevitable, previsible o imprevisible, que impide en forma absoluta el cumplimiento a la obligación (Terremotos, inundaciones, altas temperaturas, etc., siendo enunciativas más no limitativas). Se entiende por caso fortuito el hecho del hombre previsible o imprevisible, pero inevitable que impide también en forma absoluta el cumplimiento de la obligación (huelgas, guerras, restricciones gubernamentales, etc., siendo enunciativas más no limitativas).

#### **DÉCIMA NOVENA. - MODIFICACIONES**

"LAS PARTES" podrán modificar los términos y condiciones de este contrato y sus anexos, mediante acuerdo por escrito debidamente firmado por estas.

## **VIGÉSIMA. - NOTIFICACIONES**

Todas las notificaciones y otras comunicaciones derivadas del presente contrato deberán constar por escrito, en idioma español y estar dirigidas a los domicilios convencionales que para esos efectos se señalan en las declaraciones de "LAS PARTES".

Asimismo, "LAS PARTES" se obligan a notificar por escrito a la otra parte su cambio de domicilio dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes de realizado el mismo, en caso de no hacerlo las notificaciones realizadas en el domicilio primeramente señalado se tendrán por válidas.

## **VIGÉSIMA PRIMERA. - AVISOS DE PRIVACIDAD**

Los datos de carácter personal serán tratados por "KOLBE" conforme a su aviso de privacidad mismo que está disponible para consulta la página de internet [www.irk.mx](http://www.irk.mx), y "EL CONTRATANTE" tiene la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de conformidad con lo que dispone al respecto la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

## **VIGÉSIMA SEGUNDA. - VOLUNTAD DE LAS PARTES**

Este contrato constituye el acuerdo completo entre las parte en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita con anterioridad a esta fecha, sin embargo, la liquidación parcial o total de los servicios no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto "EL CONTRATANTE" se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados; además "LAS PARTES" convienen que llegado el caso de que surgieran discrepancias entre lo establecido en las cláusulas del presente contrato y el contenido de los documentos que se relacionen con el mismo, prevalecerá lo pactado en este contrato.

## **VIGÉSIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD**

"LAS PARTES", sus afiliadas, subsidiarias, sucursales, directivos, ejecutivos, apoderados y en general cualquier agente o empleado que tenga acceso a la información de cada parte deberán considerar y mantener como confidencial la información proporcionada por la otra parte con tal carácter en la ejecución de este contrato, y no podrán usarla o reproducirla total ni parcialmente para fines diversos de los estipulados en el presente contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. "LAS PARTES" acuerdan que dicha información será revelada a sus empleados, en su totalidad o parcialmente, únicamente en la medida que necesiten conocerla y sólo cuando dichos empleados se encuentren relacionados con la ejecución del objeto de este contrato. Igualmente, "LAS PARTES" acuerdan no hacer anuncio alguno o proveer información alguna a cualquier persona que no esté relacionada con el contrato, incluyendo sin limitar a la prensa, entidades comerciales o cualquier cuerpo oficial a menos que haya obtenido el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

“LAS PARTES” acuerdan que las obligaciones contenidas en esta cláusula serán extensivas al personal de cada una de ellas, y que el incumplimiento de dichas obligaciones por parte del referido personal será responsabilidad de la parte cuyo personal haya incumplido. “LAS PARTES” deberán tomar todas las medidas necesarias para asegurar que su personal mantenga dicha información en la más estricta confidencialidad, incluyendo sin limitar, el establecimiento de procedimientos y la suscripción de contratos o convenios, para asegurar la confidencialidad de dicha información, la toma de todas las medidas necesarias para prevenir su revelación a cualquier parte no autorizada, así como remediar las consecuencias derivadas del incumplimiento.

“LAS PARTES” reconocen y aceptan en consideración como confidencial toda aquella información técnica, legal, administrativa, contable, jurídica, financiera, documentada en cualquier soporte material que se haya desarrollado y esté relacionado directa o indirectamente con el contrato.

No obstante lo previsto en esta cláusula, la obligación de confidencialidad no será aplicable a: (i) la información de dominio público que no haya sido hecha pública a través del incumplimiento del Contrato; (ii) la información que haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación sin violar alguna obligación de confidencialidad; (iii) la información obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad, (iv) la información que deba ser divulgada conforme a la Ley Aplicable, y v) la información que deba ser divulgada por requerimiento de Leyes Aplicables o requerimiento de Autoridades Competentes, siempre que el hecho de no divulgarla sujetaría a la parte requerida a sanciones civiles, penales o administrativas, siempre que la parte requerida comunique a la parte afectada con toda prontitud la solicitud de dicha divulgación.

Las obligaciones de confidencialidad contenidas en esta cláusula continuarán en efecto por un periodo de 5 años contados a partir de la fecha de terminación del contrato.

#### **VIGÉSIMA CUARTA. - ANTICORRUPCIÓN**

“EL CONTRATANTE” declara que cuenta con los recursos económicos necesarios para hacer frente y cumplir con cualquier obligación emanada del presente contrato; y que la procedencia de los recursos con los cuales liquidará sus obligaciones es de origen lícito, por lo tanto, acepta y reconoce, que los recursos que integran su patrimonio no provienen de actividades derivadas o conexas con el lavado de activos, financiación de terrorismo, o actividad alguna considerada por las leyes como ilícitas. De igual forma manifiesta que los recursos entregados a “KOLBE” como pago de las contraprestaciones no provienen de las actividades antes descritas.

Para efecto de lo anterior “EL CONTRATANTE” manifiesta no encontrarse en ninguno de los listados, sistemas de información o bases de datos de entidades que financien el terrorismo o coadyuven de manera activa o pasiva al lavado de activos.

Adicionalmente "KOLBE" manifiesta que cuenta con medidas de prevención para evitar dentro del curso de sus negocios cualquier actividad de lavado de activos, financiación del terrorismo o actividad alguna considerada por las leyes como ilícitas.

En el supuesto de que "EL CONTRATANTE" llegará a hacer uso de recursos de procedencia ilícita haciendo caso omiso de sus medidas, "EL CONTRATANTE" acepta responder ante "KOLBE" y sacarlo en paz y a salvo de cualquier multa o perjuicio que le genere por motivo del uso de "EL CONTRATANTE" de recursos de procedencia ilícita incluyendo sin limitar lavado de dinero y/o activos, financiación del terrorismo o actividad alguna considerada por las leyes como ilícita.

#### **VIGÉSIMA QUINTA. - ENCABEZADOS**

Los encabezados en las cláusulas contenidas en este contrato están puestos exclusivamente como referencia, por lo que para su interpretación o significado se deberá atender únicamente a la redacción que contienen las mismas.

#### **VIGÉSIMA SEXTA. - ANEXOS**

Los documentos adjuntos al presente contrato forman parte integral del mismo y son suscritos por "LAS PARTES" como prueba de ello.

#### **VIGÉSIMA SÉPTIMA. - NO RENUNCIA**

En caso de que cualquier de "LAS PARTES" no ejerza alguna acción contra la otra para proteger o ejercitar cierto derecho establecido conforme a este contrato, tal omisión no deberá interpretarse como una renuncia a cualquier otro derecho derivado del presente, ni como una remisión del incumplimiento de la otra parte.

#### **VIGÉSIMA OCTAVA. - JURISDICCIÓN APLICABLE.**

"LAS PARTES" aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil de Baja California en caso de controversia, para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Tijuana, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se otorga en dos ejemplares, pero a un solo efecto, cada uno de los cuales queda en poder de cada una de "LAS PARTES" contratantes.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE EN EL MISMO SE PRECISAN, LO FIRMAN POR DUPLICADO ANTE LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS CUYOS NOMBRES Y DIRECCIÓN CONSTAN AL CALCE, EN LA CIUDAD DE TIJUANA A \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO \_\_\_\_\_.

---

**MARCO ANTONIO ZÚÑIGA CEDILLO**  
en representación de:  
**INSTITUTO RAMIRO KOLBE A.C.**

---

Nombre :  
"EL CONTRATANTE"

---

TESTIGO

---

TESTIGO

## ANEXO A

### DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

Detalle del archivo entregado en tiempo y forma denominado:

#### **INFORMACIÓN PARA REINSCRIPCIÓN, VIGENTE PARA EL CICLO ESCOLAR 2023-2024,**

el cual incluye los costos y programas vigentes, además que está siempre disponible para consulta en recepción del Instituto y el cual fue entregado copia fiel al padre de familia.

## ANEXO B

### DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

Detalle del archivo entregado en tiempo y forma denominado:

#### **AVISO DE PRIVACIDAD, VIGENTE PARA EL CICLO ESCOLAR 2023-2024.**

## ANEXO C

### DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

Detalle del archivo entregado en tiempo y forma denominado:

#### **CARTA DE AUTORIZACIÓN, VIGENTE PARA EL CICLO ESCOLAR 2023-2024.**

Por medio de la presente y en ejercicio de la patria potestad (o tutela) sobre nuestro hijo (a) de nombre \_\_\_\_\_ otorgamos nuestra autorización y consentimiento para que nuestro hijo (a) participe en las diversas actividades programadas por el Instituto para la formación integral de sus alumnos, tales como eventos deportivos, concursos, paseos, visitas culturales, misas, clases públicas, peregrinaciones y cualquier otra actividad organizada por el Instituto.

En caso de emergencia por algún accidente o enfermedad repentina, autorizamos que se le preste a nuestro hijo (a) la atención médica que pudiere requerir en ese momento a juicio de Ustedes, aceptando en sus términos el seguro que el Instituto tiene contratado para tales eventualidades.

Durante la jornada escolar o ciclos escolares, personal del Instituto o autorizado por el Instituto, toma fotografías a los alumnos con el fin de seleccionar aquellas que se incluirán en Página Web, Facebook y otras redes sociales, Trípticos y Boletines Informativos del Instituto y/o de los Institutos de la Red. ***En tanto los padres o tutores de los alumnos no manifiestan lo contrario, se entiende que el Instituto tiene su consentimiento para lo anterior.***

El Instituto nos ha informado los criterios generales de su metodología educativa, por lo que otorgamos también nuestra autorización y consentimiento respecto a su aplicación en la educación de nuestro hijo (a).

Esta autorización podrá ser delegada a los profesores, coordinadores y/o a las personas que colaboren en la realización de dichas actividades.

**A t e n t a m e n t e,**

NOMBRE Y FIRMA DEL **PADRE** O TUTOR

NOMBRE Y FIRMA DE LA **MADRE** O TUTOR

---

---